

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TESIN-JDP-26/2018.

**PROMOVENTE:** ROSALINDA ALCARAZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SINALOA.

**TERCERO INTERESADO:** FRANCISCO  
JAVIER JUÁREZ HERNÁNDEZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** DIEGO  
FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ.

**SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
NYTZIA YAMEL ÁVALOS BAÑUELOS Y  
BRISIA JANET CASTRO MEDINA.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de mayo de 2018.

**SENTENCIA** definitiva que **TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA** interpuesta en contra del acuerdo IEES/CG045/18 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de los dieciocho ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por la Coalición Total "Por Sinaloa al Frente", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en el proceso electoral local 2017-2018, en los términos establecidos en el anexo 180419-16.



<b>Actora/enjuiciante</b>	Rosalinda Alcaraz.
<b>Autoridad responsable</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

<b>Coalición "Por Sinaloa al Frente"</b>	Coalición Total "Por Sinaloa al Frente", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en el proceso electoral local 2017-2018.
<b>PRD</b>	Partido Revolucionario Democrático.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
<b>Ley de medios local</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
<b>Juicio Ciudadano</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

## **1. ANTECEDENTES.**

De los hechos narrados por la actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

### **1.1 Registro de Candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral local 2017-2018.**

El 16 de enero de 2018, la actora presentó ante la Comisión Electoral del Comité Nacional del PRD, solicitud de registro de aspirante a cargo de Regidor Suplente de Mayoría Relativa, en formula a dicho cargo con la C. Gloria Margarita Santos Aguilar candidata a Regidora Propietaria en el Municipio de El Rosario Sinaloa, por la Coalición "Por Sinaloa al Frente".

### **1.2 Procedencia de solicitudes de registro de candidaturas.**



El 19 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante la sexta sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEES/CG045/18 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de los dieciocho ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por la Coalición "Por Sinaloa al Frente".

### **1.3 Presentación del medio de impugnación.**

El 23 de abril del 2018, la actora presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral el medio de impugnación contra el acuerdo IEES/CG045/18.

### **1.4 Acto Impugnado.**

Acuerdo IEES/CG045/18 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de los dieciocho ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por la Coalición "Por Sinaloa al Frente".

### **1.5 Escrito de Desistimiento.**

El 26 de abril de 2018 la C. Rosalinda Alcaraz presentó escrito formal de desistimiento del medio de impugnación en contra del acuerdo IEES/CG045/18.



### **1.6 Turno y Radicación del expediente.**

Mediante acuerdos de fechas 27 de abril del 2018 el Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 71 fracción II de la Ley de Medios Local, turnó el expediente TESIN-JDP-26/2018 a la ponencia del Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, para su sustanciación y la formulación del proyecto de resolución que, en su momento, deberá someterse a la consideración del pleno.

### **1.7 Tercero interesado.**

Del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, se advierte la comparecencia del Lic. Francisco Javier Juárez Hernández como tercero interesado alguno en el Juicio Ciudadano interpuesto por la actora.

### **1.8 Requerimiento.**

El 02 de mayo del año en curso, la Presidencia de este Tribunal requirió a la C. Rosalinda Alcaraz parte actora en el juicio citado al rubro, para que compareciera a este Tribunal Electoral a efecto de ratificar su escrito de desistimiento de demanda.

### **1.9 Comparecencia de la actora.**

El 07 de mayo del año en curso, la C. Rosalinda Alcaraz compareció a través de su apoderado legal el C. Martín Enrique Alcaraz a este Tribunal y ratificó su escrito de desistimiento.



## **2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa el referido Juicio Ciudadano, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal; los párrafos noveno y décimo segundo, del artículo 15, de la Constitución Política Local; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 127 y 128, de la Ley de medios local, así como los artículos 1, 3, 6, fracción I, 14, fracción VI y 68 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

## **3. DESISTIMIENTO.**

Este Tribunal Electoral considera que la demanda se debe tener por no presentada, en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

El artículo 43, fracción I<sup>1</sup>, de la Ley de medios local, prevé que los medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento cuando el actor desista expresamente y por escrito.

De lo previsto en el artículo 37 de la Ley de medios local, se concluye que para que este órgano jurisdiccional pueda emitir una resolución respecto de un punto controvertido en un medio de impugnación es necesario que

---

<sup>1</sup> **Artículo 43.** Procede el sobreseimiento en los supuestos siguientes:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

...



el inconforme, a través de un acto de voluntad (demanda), ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

Por lo tanto, si antes de que se dicte la sentencia se hace evidente la voluntad del promovente de que cese el procedimiento que inició con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe el proceso, ya que por regla general el órgano jurisdiccional no está facultado para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

En el caso, mediante escrito de 26 de abril del año en curso, la promovente presentó ante el Instituto Electoral y en las instalaciones del PRD, escrito expresando su voluntad de desistirse de la promoción del juicio ciudadano.



010123

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SINALOA.  
PRESENTE.

ROSALINDA ALCARAZ, con generales ampliamente acreditadas en el escrito inicial del JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 23 de Abril de 2018, por este conducto nos permitimos exponer y solicitar lo siguiente:

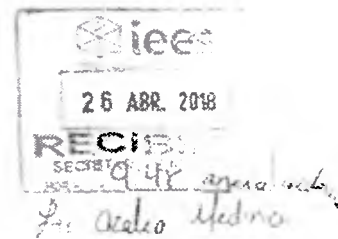
De conformidad con lo establecido en el artículo 43 Fracción I de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, presentamos a través del presente escrito **FORMAL DESISTIMIENTO** del Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano antes señalado, por lo que atentamente pedimos.

**UNICO.-** se tenga por presentado el escrito de *formal desistimiento* del Juicio anteriormente mencionado y en el momento procesal oportuno se acuerde la *verse por no presentado el Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano* promovido contra de actos de la Comisión de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa a 25 de Abril de 2018.

  
ROSALINDA ALCARAZ



El Magistrado Ponente el 02 de mayo del año en curso, solicitó a la presidencia de este Tribunal Electoral requiriera a la enjuiciante, para que en un plazo de 48 horas, ratificara el escrito de desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

Esa determinación se notificó a Rosalinda Alcaraz el 02 de mayo del presente año, a las 15:00 horas, a través de la diligencia practicada por el actuario de este Tribunal Electoral en el domicilio señalado, constancia que obra en el expediente en que se actúa visible en foja 139. Por ello, el plazo para ratificar el desistimiento feneció a las 15:00 horas del 04 de mayo del presente año, por lo que surtío efecto el apercibimiento.

El 07 de mayo del 2018, mediante acuerdo emitido por el Secretario General de este Tribunal Electoral, informó que compareció el C. Martín Enrique Alcaraz apoderado legal de la actora, a realizar la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento mediante copia certificada del testimonio notarial 22897 y copia simple de la credencial para votar a nombre del mismo, para lo cual se levantó el acta respectiva.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que la actora manifestó y ratificó su voluntad de desistirse de la demanda presentada fuera del plazo establecido en el requerimiento, por tal motivo, se hace efectivo el apercibimiento decretado.

En consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 43, fracción I de la Ley de medios local, resulta conforme a Derecho tener por no presentada la demanda de juicio ciudadano presentado por Rosalinda Alcaraz.

Lo anterior, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con el medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción, con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite dentro de un procedimiento iniciado.





Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 27, 29, 30, 31, 34, 37, 38, 44, 48, 49, 127, 128, 129, 130, 131 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, en este juicio se falla conforme a los siguientes:

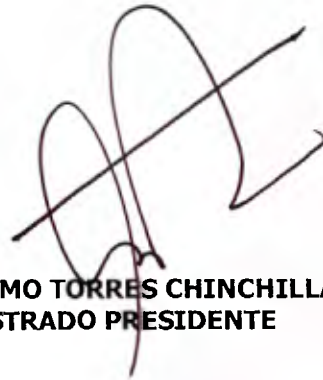
#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.

**NOTIFÍQUESE.** En términos de ley.

Así lo acordó por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por los Magistrados; Guillermo Torres Chinchillas (Presidente) y Diego Fernando Medina Rodríguez (Ponente), así como por las Magistradas; Maizola Campos Montoya, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Alma Leticia Montoya Gastelo, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.





**LIC. GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA**  
**MAGISTRADA**



**LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS**  
**MAGISTRADA**



**LIC. ALMA LETICIA MONTOYA GASTELO**  
**MAGISTRADA**



**LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADO**



**MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ**  
**SECRETARIO GENERAL**